



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ, radicación 2021-00703-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento de la demandada VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ, pese a que se aporta el certificado de la empresa de correos en la que se informa que no se pudo entregar por la causal "No reside-Inmueble Deshabitado". Como en el escrito de la demanda se suministró un correo electrónico, debe agotarse la notificación a esa dirección.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

2. REQUERIR a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito petitorio, para que dentro del término de la distancia manifiesten los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la solicitud de embargo de dineros de la parte demandada VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ, comunicada mediante oficio #1568 del 28 de Mayo de 2021 remitido vía correo electrónico el Lun 27/09/2021 a las 10:03 A.M.

Se le debe advertir que debe proceder conforme al parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.